

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2021-006200
Fecha de Radicado	4 de marzo de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0136
Tema	Contabilización mayor valor del avalúo catastral sobre valor en libros

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...) ¿Cómo contabilizo un ajuste de mayor valor del activo, en libros esta inferior al avalúo catastral, nunca se ha realizado este ajuste fiscal anualmente? ¿Qué sanción me acarrea? (...)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a la pregunta del peticionario, la política para la medición de los elementos de propiedades, planta y equipo debe establecerse con fundamento en lo requerido por el marco de información financiera aplicado por la entidad, particularmente, se deben considerar los principios de medición. Los elementos de propiedades, planta y equipo se miden inicialmente al costo y posteriormente pueden ser ajustados aplicando el modelo del costo o el modelo de revaluación; por ello, una opción que puede ser elegida es el costo, el cual representa el importe originalmente pagado por el activo, menos las depreciaciones y pérdidas por deterioro. Si se usa el modelo de revaluación, se tendrá en cuenta que el valor razonable es un precio de salida de mercado, y por ello, el importe registrado como avalúo catastral no necesariamente representa esta medida de valor; ello no significa

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

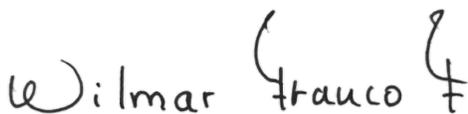
**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

que en las notas a los estados financieros no se puedan hacer revelaciones sobre los valores registrados para efectos fiscales, toda vez que esta información podría ser útil cuando una entidad utiliza el costo como base de medición y no reexpresa sus activos a sus valores razonables.

El CTCP no es competente para referirse a temas de índole tributario, por lo que cualquier inquietud sobre valorizaciones para efectos tributarios, deberá ser consultada directamente a la UAE Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Avila Rincón

Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco

Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20